



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

Buenos Aires, 23 de noviembre de 2018

VISTO el Expediente N° 123/2018 del Registro de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, la Resolución DPSCA N° 32 de fecha 24 de mayo de 2013, la Resolución DPSCA N° 52 de fecha 3 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la Licitación Privada N° 9/2018, enmarcada según lo previsto en los Artículos 25 inciso c) del Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, y en los artículos 40 y 56 inciso b) del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios aprobado por la Resolución de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL N° 32 de fecha 24 de mayo de 2013, tendiente a la contratación del servicio de almacenamiento y logística en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por un plazo de DOCE (12) meses, con opción a prórroga por igual o menor periodo, a ser utilizado por éste organismo, según especificaciones técnicas.

Que se efectuaron las publicaciones, comunicaciones, difusión y se cursaron las pertinentes invitaciones, todo de conformidad a lo establecido por los Artículos 68, 73 y 76 del mencionado Reglamento.

Que el día 20 de septiembre de 2018 a las 12 horas se celebró el acto de apertura de ofertas, habiéndose presentado UNA (1) propuesta correspondiente a la firma VERGA HNOS. S.R.L. (CUIT N° 33-52629417-9).

Que la Comisión de Preadjudicaciones designada a tal efecto, dando cumplimiento a los Artículos 109, 110 y 111 del referido Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría del Público, emitió el día 9 de octubre de 2018 el

Dictamen de Evaluación de Ofertas por medio del cual recomendó desestimar la oferta presentada por la firma VERGA HNOS. S.R.L. (CUIT N°33-52629417-9) en virtud de incurrir en una causal de desestimación no subsanable establecida en el artículo 102º inciso d) del Anexo a la Resolución DPSCA N° 32/2013, toda vez que el oferente presentó en carácter de garantía de mantenimiento de oferta pagará con fecha de vencimiento, incumpliendo con lo previsto por el artículo 45 inciso g) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que requiere pagará a la Vista.

Que finalmente recomendó declarar fracasada la presente Licitación Privada 9/2018, por no haber ofertas admisibles para la misma.

Que el aludido dictamen, fue notificado al oferente, publicado y difundido de conformidad a lo establecido en la reglamentación, sin recibir impugnación alguna.

Que la DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de la autorización conferida por el Acta N° 22 de fecha 26 de septiembre de 2018 y su rectificatoria de fecha 28 de septiembre de 2018 de la COMISIÓN BICAMERAL DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, LAS TECNOLOGÍAS DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA DIGITALIZACIÓN.

Por ello,

LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN

AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébase lo actuado para la Licitación Privada N° 9/2018, enmarcada según lo previsto en los Artículos 25 inciso c) del Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, y en los artículos 40 y 56 inciso b) del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios aprobado por la Resolución de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL N° 32 de fecha 24 de mayo de 2013, tendiente a la contratación del servicio de almacenamiento y logística en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por un plazo de DOCE (12) meses, con opción a prórroga por igual o menor periodo, a ser utilizado por ésta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, según especificaciones técnicas.

ARTÍCULO 2°: Desestímase la oferta presentada por la firma VERGA HNOS. S.R.L. (CUIT N° 33-52629417-9) por no constituir la garantía de mantenimiento de oferta en la forma debida de conformidad con lo establecido en el artículo 102 inciso d) del Reglamento aprobado por la Resolución DPSCA N° 32/2013.

ARTÍCULO 3°: Declárase fracasada la Licitación Privada N° 9/2018 por no haber ofertas admisibles para la misma.

ARTÍCULO 4°: Desaféctese el monto reservado mediante solicitud de gastos N° 23/2018.

ARTÍCULO 5°: Regístrese, comuníquese, notifíquese, pase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN para la intervención de su competencia y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN N° 61

Fdo: Dr. Emilio J. Alonso  
Encargado de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual